



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

**INFORME DE SECRETARÍA: A** Despacho el presente asunto, recibido de reparto para admitir o inadmitir la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

**Auto Interlocutorio No. 2363**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.**

Rad. 760013110010-2022-00447-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyo, promovida a través de apoderado judicial por el señor Alejandro Caicedo Jordán, mayor de edad, respecto del señor Roberto Alcides Caicedo Douat.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- Deberá señalar los parientes y/o las personas que puedan estar interesados en la adjudicación judicial de apoyo transitorio, indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico.
- La demanda no está acompañada de la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada. Y ello se requiere por la decisión a adoptar. Dicha valoración deberá ejecutarse con los requisitos mínimos previstos en el numeral 4 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019 que en parte importante reza:

-

*“(...) 4. En todo caso, como mínimo, el informe de valoración de apoyos deberá consignar: a) Los apoyos que la persona requiere para la*



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

*comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes. b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso. c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso. e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona. (...)*

- En los hechos y acápite de pretensiones, se dice que la medida de apoyo se requiere “*para la asistencia en la comunicación, asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia en la administración de su patrimonio, asistencia y representación en asuntos de índole societario, asistencia y representación en asuntos bancarios, asistencia y representación en asuntos notariales asistencia para solicitud, cobro y recibo de mesadas pensionales, y asistencia en el pago de gastos de mantenimiento*”, situación que no se acompasa con lo establecido en el numeral 8 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto en esta regla se prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse para uno o varios actos jurídicos específicos, de tal forma que ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable, puesto que el fallo en cuanto sea favorable a las pretensiones, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que no se encuentre allí citado.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Inadmitir** la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

**SEGUNDO. Reconocer** personería judicial al abogado Alejandro Caicedo Jordán con T.P. 263.908 del C.S.J., conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9630bbe1a7114a5b5ac86e9680079f6afe11e44137840b4d887315e6dca6bf09**

Documento generado en 08/11/2022 08:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**